

## Reforma de La Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios o de índoles similar del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

En fecha 01 de diciembre del presente año, fue publicada en Gaceta Municipal N° 4631-A, la reforma de la ordenanza del impuesto sobre las actividades económicas, industria, comercio, servicios o de índole similar del Municipio Libertador, Distrito Capital. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, por el ejercicio, en forma habitual o que constituyan una unidad económica, por el ejercicio, en forma habitual o transitoria, eventual o permanente, de actividades económicas industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del

Distrito Capital, quienes deben pagar el impuesto dispuesto.

El ente ahora llamado, Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (SUMAR), de acuerdo con el artículo 10, debe formar el Registro Único Municipal, de todos los sujetos pasivos que realicen actividades económicas en jurisdicción del Municipio.

Se destacan varias modificaciones, relacionadas a las tasas administrativas y sanciones, las cuales, siguen ancladas al criptoactivo "PETRO", aunque con montos inferiores a los establecidos en la Ordenanza anterior, publicada en Gaceta Oficial N° 4443-C, de fecha 31/05/2019. Se presenta a continuación un cuadro comparativo, de los artículos reformados:

<b>Ordenanza del Impuesto sobre las Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, publicada en Gaceta Municipal N° 4443-C en fecha 31/05/2019</b>	<b>Reforma de la ordenanza del impuesto sobre las actividades económicas, industria, comercio, servicios o de índole similar, publicada en Gaceta Municipal N° 4631-A, en fecha 01/12/2020.</b>
<p><b>De solicitud de licencia</b></p> <p><b>Artículo 55.</b> La solicitud relativa a la tramitación, modificación o renovación de la Licencia de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar o del Registro de Contribuyente sin Licencia, bianual o semestral, causa el pago en Bolívares anclada al valor del Petro de una tasa administrativa equivalente a <b>CERO COMA CINCUENTA (0,50 PTR)</b>.</p>	<p><b>De solicitud de licencia</b></p> <p><b>Artículo 55.</b> La solicitud relativa a la tramitación, modificación o renovación de la Licencia de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar o del Registro de Contribuyente sin Licencia, bianual o semestral, causa el pago en Bolívares anclada al valor del Petro de una tasa administrativa equivalente a <b>CERO CON ONCE (0,11 PTR)</b>.</p>
<p><b>De la solvencia del impuesto</b></p> <p><b>Artículo 56.</b> La expedición de la solvencia de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar, emitida por la Administración Tributaria Municipal, causa el pago en Bolívares anclada al valor del Petro de una tasa equivalente a <b>CERO COMA QUINCE PETROS (0,15 PTR)</b>, quedando exentas del pago las solvencias otorgadas por vía electrónica.</p>	<p><b>De la solvencia del impuesto</b></p> <p><b>Artículo 56.</b> La expedición de la solvencia de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar, emitida por la Administración Tributaria Municipal, causa el pago en Bolívares anclada al valor del Petro de una tasa equivalente a <b>CERO CON TRES (0,03 PTR)</b>, quedando exentas del pago las solvencias otorgadas por vía electrónica.</p>
<p><b>Otros trámites</b></p> <p><b>Artículo 57.</b> Cualquier otro trámite administrativo (copias certificadas de cualquier documento u otros), no previsto en los artículos anteriores, causa el pago en Bolívares anclada al valor del Petro de una tasa equivalente a <b>CERO COMA DIEZ PETROS (0,10 PTR)</b>.</p>	<p><b>Otros trámites</b></p> <p><b>Artículo 57.</b> Cualquier otro trámite administrativo (copias certificadas de cualquier documento u otros), no previsto en los artículos anteriores, causa el pago en Bolívares anclada al valor del Petro de una tasa equivalente a <b>CERO COMA DOS PETROS (0,02 PTR)</b>.</p>



## De las sanciones

**Artículo 81.** Son sancionados o sancionadas en la forma prevista en este artículo los o las contribuyentes que:

2. Inicien actividades en la Jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador sin haber obtenido la Licencia de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar o el Registro de Contribuyente Sin Licencia, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Diez Petros (10 PTR)** y el cierre del establecimiento por un lapso de quince (15) días hábiles. Si antes del vencimiento del plazo aquí establecido, procede a formalizar su situación y a pagar lo que adeuda por concepto de impuesto, sanciones y accesorios, se levanta la sanción de cierre impuesta mediante al acto administrativo correspondiente.

3. No presenten la Declaración Jurada mensual de ingresos brutos de su establecimiento, negocio o actividad y subsiguiente no paguen el impuesto correspondiente, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Cinco Petros (5 PTR)**, y un (1) día hábil de cierre temporal del establecimiento, por cada mes en que se hubiese incurrido en esta situación. Si antes del vencimiento del plazo aquí establecido, procede a formalizar su situación y a pagar lo que adeuda por concepto de impuesto, sanciones y accesorios, se levantará la sanción de cierre impuesta mediante al acto administrativo correspondiente.

4. Quienes presenten la Declaración Jurada mensual de ingresos brutos de su establecimiento, negocio o actividad fuera del plazo previsto en esta Ordenanza, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Tres Petros (3 PTR)**. La reiteración es penada con el doble de la sanción impuesta.

5. Se opongan al proceso de fiscalización impidiendo el acceso de los funcionarios o funcionarias competentes u obstaculicen la labor de los mismos, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Cincuenta Petros (50 PTR)** y cierre temporal del establecimiento por cinco (5) días hábiles.

6. No faciliten los documentos requeridos para el procedimiento de fiscalización, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Dos Petros (2 PTR)** y cierre temporal del establecimiento por cinco (5) días hábiles. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

7. No comparezca en los plazos fijados a las citaciones emitidas por las dependencias de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Tres Petros (3PTR)**. Luego de dos (2) citaciones sin asistencia se procede al cierre temporal del establecimiento por cinco (5) días hábiles. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

8. Presenten las declaraciones juradas mensuales de ingresos brutos con omisiones, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Diez Petros (10 PTR)**. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

9. Presenten las declaraciones juradas mensuales de ingresos brutos con datos falsos, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Quince Petros (15 PTR)**. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

## De las sanciones

**Artículo 81.** Son sancionados o sancionadas en la forma prevista en este artículo

los o las contribuyentes que:

2. Inicien actividades en la Jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador sin haber obtenido la Licencia de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar o el Registro de Contribuyente Sin Licencia, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Dos con Trece Petros (2,13 PTR)** y el cierre del establecimiento por un lapso de quince (15) días hábiles. Si antes del vencimiento del plazo aquí establecido, procede a formalizar su situación y a pagar lo que adeuda por concepto de impuesto, sanciones y accesorios, se levanta la sanción de cierre impuesta mediante al acto administrativo correspondiente.

3. No presenten la Declaración Jurada mensual de ingresos brutos de su establecimiento, negocio o actividad y subsiguiente no paguen el impuesto correspondiente, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Uno con Seis Petros (1,06 PTR)**, y un (1) día hábil de cierre temporal del establecimiento, por cada mes en que se hubiese incurrido en esta situación. Si antes del vencimiento del plazo aquí establecido, procede a formalizar su situación y a pagar lo que adeuda por concepto de impuesto, sanciones y accesorios, se levantará la sanción de cierre impuesta mediante al acto administrativo correspondiente.

4. Quienes presenten la Declaración Jurada mensual de ingresos brutos de su establecimiento, negocio o actividad fuera del plazo previsto en esta Ordenanza, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Cero con Seisenta y Cuatro (0,64 PTR)**. La reiteración es penada con el doble de la sanción impuesta.

5. Se opongan al proceso de fiscalización impidiendo el acceso de los funcionarios o funcionarias competentes u obstaculicen la labor de los mismos, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Diez con Seisenta y Tres Petros (10,63 PTR)** y cierre temporal del establecimiento por cinco (5) días hábiles.

6. No faciliten los documentos requeridos para el procedimiento de fiscalización, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Cero con Cuarenta y Tres Petros (0,43 PTR)** y cierre temporal del establecimiento por cinco (5) días hábiles. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

7. No comparezca en los plazos fijados a las citaciones emitidas por las dependencias de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Cero con Seisenta y Cuatro Petros (0,64 PTR)**. Luego de dos (2) citaciones sin asistencia se procede al cierre temporal del establecimiento por cinco (5) días hábiles. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

8. Presenten las declaraciones juradas mensuales de ingresos brutos con omisiones, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Dos con Trece Petros (2,13 PTR)**. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

9. Presenten las declaraciones juradas mensuales de ingresos brutos con datos falsos, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **Tres con Diecinueve Petros (3,19 PTR)**. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

#### De las otras sanciones.

**Artículo 82.** Serán sancionados o sancionadas en la forma prevista en este artículo los o las contribuyentes que:

1. No mantengan en el establecimiento, la Licencia de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar o Registro de Contribuyente Sin Licencia, requerida para ejercer las actividades contempladas en esta Ordenanza, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **DOS PETROS (2 PTR)**.

2. Dejen de comunicar las alteraciones ocurridas en sus establecimientos o en las actividades que exploten de conformidad con lo establecido en la

presente Ordenanza, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **TRES PETROS (3 PTR)**. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

3. Dejen de comunicar la cesación del ejercicio de actividades autorizadas en la Licencia de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar o Registro

de Contribuyente sin Licencia, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **DOS PETROS (2 PTR)**. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

4. Quienes omitan llevar los libros y registros especiales exigidos por la Ley y los Reglamentos, o no los conserven durante el plazo previsto en la Ley, referentes a las actividades que se vinculen con la tributación, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **DIEZ PETROS (10 PTR)**.

5. Cuando no ajusten su actividad comercial, o industrial o de Índole Similar a los términos de la Licencia que le fue concedida, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **TRES PETROS (3 PTR)** y cierre temporal de tres días hábiles.

6. Cuando el establecimiento fuere vendido, traspasado o enajenado en cualquier forma, sin estar solvente con los impuestos municipales, con

multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro equivalente a **CINCO PETROS (5 PTR)** que debe ser pagada por el nuevo propietario o nueva

propietaria.

7. Cuando él o la contribuyente inicie actividades comerciales relacionadas con juegos de envite y azar que exploten máquinas recreativas para adultos o adultas tipo "B" sin la debida autorización del Órgano Municipal, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro equivalente a **CINCO PETROS (5 PTR)** por cada máquina recreativa para adultos o adultas tipo "B" y el cierre temporal del establecimiento hasta la obtención de la autorización respectiva, así como el pago de la multa y demás obligaciones tributarias pendientes. 8. Cuando él o la contribuyente inicie actividades comerciales relacionadas con juegos de envite y azar que exploten máquinas traganiqueles sin la debida autorización del Órgano Nacional y Municipal respectivamente con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro equivalente a **DOS PETROS (2 PTR)** por cada máquina traganiqueles y el cierre temporal del establecimiento hasta la autorización respectiva, así como el pago de la multa y demás obligaciones.

9. El incumplimiento de cualquier otro deber formal, sin sanción específica, es penado multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro equivalente

A **CINCO PETROS (5 PTR)**.

#### De las otras sanciones.

**Artículo 82.** Serán sancionados o sancionadas en la forma prevista en este artículo los o las contribuyentes que:

1. No mantengan en el establecimiento, la Licencia Única de Actividades Económicas o Registro de Contribuyente Sin Licencia, requerida para ejercer las actividades contempladas en esta Ordenanza, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CERO CON CUARENTA Y TRES PETROS (0,43 PTR)**.

2. Dejen de comunicar las alteraciones ocurridas en sus establecimientos o en las actividades que exploten de conformidad con lo establecido en la

presente Ordenanza, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CERO CON SESENTA Y CUATRO PETROS (0,64 PTR)**. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

3. Dejen de comunicar la cesación del ejercicio de actividades autorizadas en la Licencia de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar o Registro

de Contribuyente sin Licencia, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CERO CON CUARENTA Y TRES PETROS (0,43 PTR)**. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

4. Quienes omitan llevar los libros y registros especiales exigidos por la Ley y los Reglamentos, o no los conserven durante el plazo previsto en la Ley, referentes a las actividades que se vinculen con la tributación, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **DOS CON TRECE PETROS (2,13 PTR)**.

5. Cuando no ajusten su actividad comercial, o industrial o de Índole Similar a los términos de la Licencia que le fue concedida, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro, equivalente a **CERO CON SESENTA Y CUATRO PETROS (0,64 PTR)** y cierre temporal de tres días hábiles.

6. Cuando el establecimiento fuere vendido, traspasado o enajenado en cualquier forma, sin estar solvente con los impuestos municipales, con

multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro equivalente a **UNO CON SEIS PETROS (1,06 PTR)** que debe ser pagada por el nuevo propietario o nueva propietaria.

7. Cuando el o la contribuyente inicie actividades comerciales relacionadas con juegos de envite y azar que exploten máquinas recreativas para adultos o adultas tipo "B" sin la debida autorización del Órgano Municipal, con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro equivalente a **UNO CON SEIS PETROS (1,06 PTR)** por cada máquina recreativa para adultos o adultas tipo "B" y el cierre temporal del establecimiento hasta la obtención de la autorización respectiva, así como el pago de la multa y demás obligaciones tributarias pendientes.

8. Cuando él o la contribuyente inicie actividades comerciales relacionadas con juegos de envite y azar que exploten máquinas traganiqueles sin la debida autorización del Órgano Nacional y Municipal respectivamente con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro equivalente a **CERO CON CUARENTA Y TRES PETROS (0,43 PTR)** por cada máquina traganiqueles y el cierre temporal del establecimiento hasta la autorización respectiva, así como el pago de la multa y demás obligaciones.

9. El incumplimiento de cualquier otro deber formal, sin sanción específica, es penado multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro equivalente a **UNO CON SEIS PETROS (1,06 PTR)**.

<p><b>Del incumplimiento del pago de liquidación</b></p> <p><b>Artículo 83.</b> Los o las contribuyentes que no hayan cumplido con el pago de las planillas de liquidación dentro del plazo establecido para ello, tendrán un recargo equivalente a <b>CINCO PETROS (5 PTR)</b> pagados en Bolívares, en los siguientes casos:</p> <p>a. Por incumplimiento en el pago de dos (2) o más planilla liquidadas, bajo la vigencia de una Ordenanza anterior.</p> <p>b. Cuando esté pendiente el pago de liquidaciones complementarias del impuesto, definitivo y firme, producto de reparos fiscales.</p>	<p><b>Del incumplimiento del pago de liquidación</b></p> <p><b>Artículo 83.</b> Los o las contribuyentes que no hayan cumplido con el pago de las planillas de liquidación dentro del plazo establecido para ello, tendrán un recargo equivalente a <b>UNO CON SEIS PETROS (1,06 PTR)</b> pagados en Bolívares, en los siguientes casos:</p> <p>a. Por incumplimiento en el pago de dos (2) o más planilla liquidadas, bajo la vigencia de una Ordenanza anterior.</p> <p>b. Cuando esté pendiente el pago de liquidaciones complementarias del impuesto, definitivo y firme, producto de reparos fiscales.</p>
<p><b>Del desacato.</b></p> <p><b>Artículo 85.</b> Quien desacate las órdenes de la Administración Tributaria Municipal será sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro equivalente a <b>VEINTE PETROS (20PTR)</b>. A tal efecto se entiende por desacato:</p> <p>a. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la sección que corresponda, con violación de una clausura o cierre impuesto por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.</p> <p>b. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.</p>	<p><b>Del desacato.</b></p> <p><b>Artículo 85.</b> Quien desacate las órdenes de la Administración Tributaria Municipal será sancionado o sancionada con multa pagada en Bolívares anclada al valor del Petro equivalente a <b>CUATRO CON VEINTICINCO PETROS (4,25 PTR)</b>. A tal efecto se entiende por desacato:</p> <p>a. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la sección que corresponda, con violación de una clausura o cierre impuesto por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.</p> <p>b. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.</p>

De acuerdo al artículo 96, la presente Ordenanza y su anexo contentivo del Clasificador de Actividades Económicas entraran en vigencia a partir de 1 de diciembre de 2020.

Con la reforma, se requiere la actualización de la Licencia, lo cual lo indica el artículo 98, "En atención al

Quienes inicien o realicen actividades económicas al vencimiento del plazo establecido en el presente artículo sin haber actualizado la Licencia Única de Actividades Económicas, serán imputados de la sanción establecida en el artículo 81, numeral 1 de la presente Ordenanza."

Atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo de Armonización Tributaria Municipal, se establece un

nuevo Clasificador de Actividades, los sujetos pasivos obligados a las prestaciones tributarias establecidas en ella, deberán actualizar la Licencia Única de Actividades Económicas en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días, contados a partir de la publicación en Gaceta Municipal del presente instrumento jurídico.

nuevo clasificador de Actividades Económicas simplificado, con disminución del porcentaje aplicable, y el mínimo tributable. Dicho clasificador indica el código y ramo de la actividad y su especificación para tramites como la conformidad de uso y licencia de actividades económicas.

En Grant Thornton estamos enfocados en apoyar a nuestros clientes de acuerdo a sus características específicas. **Toda nuestra experiencia a su alcance.**



**Roderick Marquis**  
Audit Partner  
Grant Thornton Venezuela  
E roderick.marquis@ve.gt.com



**Jorge Gómez**  
Audit Partner  
Grant Thornton Venezuela  
E jorge.gomez@ve.gt.com



**Carlos Diaz**  
Tax Partner  
Grant Thornton Venezuela  
E carlos.diaz@ve.gt.com



---

[www.grantthornton.com.ve/](http://www.grantthornton.com.ve/)

© 2020 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.  
"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.